

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2021-00200.

De: *Clara Inés Domínguez Segura.*

Contra: *Óscar Alfonso Solano Rojas y Dylan Camilo Suárez Millán.*

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Dese cumplimiento a la exigencia del artículo 206 del Código General del Proceso. En consecuencia, discrimínense, en el acápite correspondiente al juramento estimatorio los conceptos que integran el valor de las mejoras pretendidas.

2.- Informe los correos electrónicos de los testigos (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

3.- acredite que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90-7 del C.G.P.). Esto, de cara a las pretensiones principales y habida cuenta de que no solicitó ninguna medida cautelar que, conforme lo contempla el canon 590 *ib.*, sea viable en el asunto *sub examine*.

4.- Indique, en las notificaciones, el *mail* de la demandante; o la manifestación expresa de que no tiene (art. 82-10 *ejusdem*).

5.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **061**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb164d47dcc9e4ed913298d4d3b1552329df03d13e3d223fee907e3b234ca1b**

Documento generado en 03/05/2021 08:38:28 PM